

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		PESETAS
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	15
	Por seis meses.....	30
	Por un año.....	60
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

LEY.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Se movilizan 80.000 hombres de los adscritos á la reserva, con arreglo á la ley de 17 de Febrero último, los cuales ingresarán desde luego en el ejército activo.

Art. 2.º Esta fuerza se distribuirá entre las armas y cuerpos respectivos, teniendo en cuenta sus necesidades en la forma que disponga el Ministro de la Guerra.

Art. 3.º Para el turno de procedencia con que se ha de verificar el ingreso en el ejército, se tendrá presente la escala de edad de menor á mayor, corriéndose en este sentido hasta que cada pueblo deje cubierto el cupo que se le asigne.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernacion se hará la oportuna distribucion del cupo que corresponda entregar á cada provincia.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion de esta ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—**RAFAEL CERVERA**, Vicepresidente.—**Eduardo Cagigal**, Diputado Secretario.—**Luis F. Benitez de Lugo**, Diputado Secretario.—**R. Bartolomé Santamaría**, Diputado Secretario.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Habiéndose padecido un error al publicar el siguiente decreto, se reproduce debidamente rectificado.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil interino de la provincia de Málaga, Delegado especial del Poder Ejecutivo, ha presentado D. Francisco Solier, Diputado á Cortes.

Madrid quince de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Nicolás Salmeron.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

La institucion de Secretarios generales de los Ministerios en los países en que impera el régimen representativo responde al doble objeto de desembarazar la atencion de los Ministros de multitud de asuntos y detalles de leve cuantía ó que se reducen á meros trámites de instruccion de los expedientes, y al de auxiliar á aquellos en la difícil direccion de los negocios públicos, en las reformas que estimen necesario y oportuno acometer y hasta en la preparacion de los elementos de defensa de su política ante la Representacion nacional.

Pero la accion puramente auxiliar de esos agentes que la organizacion administrativa coloca en primer término, y bajo ese concepto á la inmediacion de los Ministros, será siempre grandemente imperfecta é ineficaz, cuando en todo ó en parte sea extraña á su conocimiento

la direccion, la marcha general y la decision ministerial que obtienen los asuntos del respectivo Departamento; y por ser esto verdad evidente y trivial, no se alcanza la razon seria y legitima que ha podido perpetuar el debate acerca del grado de participacion ó ingerencia que á las Secretarías generales de los Ministerios corresponda atribuir en el conocimiento de todos los asuntos que los respectivos Centros directivos someten á la decision de los Ministros.

Consecuencia de ese prolongado debate ha sido el que respecto de la Secretaria general de Hacienda se hayan dictado sucesivamente declaraciones en opuesto sentido ajustadas al criterio predominante de circunstancias.

Pero se trata de la Secretaria general de uno de los Departamentos de más considerable importancia; y como todo aconseja colocar su entidad en situacion propia á responder perfectamente al objeto de su institucion, es llegado el momento de cerrar de una manera definitiva toda discusion respecto del punto indicado, declarando que los principios de la ciencia administrativa, que la disciplina reglamentaria y toda suerte de conveniencias relacionadas con el mejor servicio, dicen muy alto y en perfecto acuerdo que la expresada Secretaria general, por espíritu de correlacion y armonía, y por procederes de unidad en el régimen de las varias Secciones que constituyen tan vasto Departamento, debe recoger y centralizar en sí la postrer gestion, y pronunciar la última palabra en el debate de todo interés administrativo subordinado á decision ministerial.

Ilustradas así con el dictámen de dicha Secretaria las resoluciones del indicado carácter, y obtenidas siempre las mismas por su exclusiva mediacion, puede asegurarse que no proceden de esa especie; determinará la verdadera situacion que corresponde á aquella; le dará los elementos necesarios para responder á su mision; colocará la gestion de la Administracion económica en condiciones de perfecta regularidad, y ofrecerá todas las garantías de acierto y unidad apetecibles.

Por otra parte, asignar en el mecanismo administrativo lo que á cada uno de sus resortes corresponde en el órden propio de sus funciones, no es embarazar, sino hacer más expedita la accion del mismo; y por ello, teniendo siempre en cuenta la necesidad de acelerar esa accion impidiendo procederes dilatorios en las decisiones respecto de derechos ó intereses sobre que se ejercita, debe atribuirse á los Centros directivos de Hacienda el que en su doble carácter de Secciones del Ministerio, preparen la instruccion de los expedientes sobre recursos de alzada contra las resoluciones de los mismos; porque ello evitará dilaciones en la tramitacion, y ofrecerá convenientes facilidades y mayor rapidez en el curso de tales apelaciones, sin menoscabar en nada las garantías de imparcialidad que ha de ofrecer siempre la obligada audiencia de la Secretaria.

Fundado en las precedentes consideraciones, á propuesta del Ministro de Hacienda, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Queda derogada la orden del Ministerio de Hacienda de 21 de Abril último; y de conformidad con lo establecido en el art. 1.º del decreto de 1.º de Agosto de 1871, se centraliza en la Secretaria de dicho Ministerio la preparacion para el despacho de todos los expedientes que exijan resolucion del Ministro del ramo ó del Consejo de Ministros. Los expedientes que produzcan los recursos de alzada contra los acuerdos de los Centros directivos, se instruirán en los mismos Centros, proponiéndose por los Directores generales, en concepto de Jefes de Seccion de la Secretaria, la resolucion que proceda. La Secretaria del Ministerio examinará y presentará al despacho estos ex-

pedientes, consignando el dictámen acerca de la resolucion propuesta.

Art. 2.º Los Oficiales de Secretaria serán responsables de las omisiones en el cumplimiento de los requisitos legales que se adviertan en los expedientes, si no las hacen constar al presentarlos al despacho, expresándolo bajo su firma. El Ministro ó el Consejo de Ministros podrán dictar medidas de carácter general ó resolver asuntos especiales cuando lo exija el mejor servicio dentro de sus atribuciones. En este caso se hará constar el acuerdo en minuta rubricada ó en la forma que se estime oportuno, quedando libres de responsabilidad los Oficiales de Secretaria.

Madrid quince de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Nicolás Salmeron.

El Ministro de Hacienda,
José de Carvajal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar en comision, Jefe de Administracion civil de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernacion, á D. Antonio Sanchez Perez, Secretario, en comision, del Gobierno civil de esta provincia.

Madrid diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Nicolás Salmeron.

El Ministro de la Gobernacion,
Eusebio Maisonnave.

MINISTERIO DE LA GUERRA

El estado de insurreccion que han presentado algunas localidades en varios de los distritos militares perturbando el órden y amenazando los fundamentos más esenciales de la sociedad, ha constituido una situacion anómala, irregular y extraordinaria, atrayendo sobre todo el que pertenece al ejército de la Nacion, no ya la idea del cumplimiento de los deberes de su clase, sino el deber de esforzarse, de excederse en el noble y generoso empeño que le impone su carrera de apoyar al Gobierno constituido, para salvar los inmensos intereses que encomendados están á su cuidado. Honrosos ejemplos, dignos de todo encomio é imitacion, dignos tambien de la gratitud de la patria, han llegado á conocimiento del Gobierno; pero excepciones lamentables, actos punibles han venido dolorosamente á demostrar que no todos han comprendido lo elevado de su mision, siendo así que la norma de su proceder era bien conocida y precisa.

El Gobierno, que desea conocer con exactitud la conducta de todos sus dependientes oficiales, considera de mucha más entidad no ignorar la de los subordinados de este Ministerio, puesto que por su profesion se hallan más empeñados en satisfacer la esperanza que la Nacion cifra en la fuerza pública; de esta manera podrá con conocimiento de causa infligir la pena correspondiente á aquellos que, faltando á sus sagrados deberes, se hayan separado de la honrosa senda que tan dignamente han seguido sus compañeros.

El Gobierno de la República, para alcanzar este propósito, ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Capitanes generales de los distritos donde el órden se haya alterado por la insurreccion procederán al nombramiento de uno ó varios Jefes, que en concepto de Fiscales en las localidades que se les designe.

tamientos, y sólo teniendo en cuenta cuál es la posición del Médico en el Ayuntamiento se puede comprender que ocurra el hecho citado por el Sr. Zorrilla, de que en una provincia en que hay 1.300 mozos han sido declarados inútiles 4.000. Esto, señores, tiene una explicación muy sencilla. Hoy los Ayuntamientos de los pueblos son los que eligen los Médicos; no está en vigor el art. 80 de la ley de Sanidad, que era la única garantía que tenían los Médicos, y se encuentran entregados al arbitrio de los caciques de los pueblos.

La Cámara sabe cómo se verifica la declaración de inutilidad de los que se hallan en el servicio, en cuyo reconocimiento intervienen únicamente los Médicos del cuerpo de Sanidad militar. ¿Se ha dicho alguna vez que para declarar inútiles á los soldados que están sirviendo en el ejército se cometa ese crecido número de falsedades que se dice se cometen en el reconocimiento de quintos? No se ha dicho nunca.

Yo voy á explicar de qué manera se hacen esos reconocimientos; y si la Cámara cree que este es el mejor medio de declarar la inutilidad de los mozos de la reserva, que lo acepte; y si no, que lo rechace. ¿Sabeis cómo se declara un soldado inútil? Es necesario primero que sea propuesta la inutilidad por el Médico del cuerpo. Pasa el soldado al hospital militar, y entonces los Médicos verifican tres consultas, en las que se ha de acordar por unanimidad que es inútil; y despues viene el primer reconocimiento de inutilidad, al que concurren todos los Médicos de la guarnición y del hospital, nombrándose por sorteo la comisión que ha de reconocer, siendo necesario que todos digan también que es inútil. Verificado así el primer reconocimiento, se pasa á otro que es el último, á presencia del Gobernador militar de la plaza, con asistencia de todos los Médicos y por otra comisión distinta, y entonces es cuando se declara definitivamente la inutilidad.

Jamás he oído que en estos reconocimientos no haya habido la más completa justicia, ni se haya dado pretexto á falsedades ó calumnias como las que suelen hacerse con motivo de la quinta. Yo propongo lo siguiente: hay que tener en cuenta que el cuadro de exenciones es de época muy moderna, y que ántes no se exigían tantas condiciones para ser soldado: yo quisiera que el cuadro de exenciones quedara puro y simplemente reducido.....

El Sr. **Vicepresidente**: Sr. Diputado, no se trata ahora del cuadro de exenciones, cuya modificación podrá ser objeto de una proposición de ley, pero no de una enmienda al proyecto que se discute.

El Sr. **Martínez Pacheco**: No analizaré el cuadro de exenciones; me limito á consignar que yo no pondría como causas de inutilidad física para el servicio de las armas sino aquellas que notoria y públicamente son reconocidas por los Ayuntamientos de los pueblos á que pertenecen los mozos y por los Médicos: todos los que no se encuentran en este caso debieran ingresar en caja, y allí se vería si sirven ó no, pues hay muchos declarados inútiles por estar tísicos para el servicio, y hoy tienen 40 años y gozan de una salud envidiable. Sin embargo, si esto se considera que es más propio de una proposición de ley, retiro la enmienda.

El Sr. **Mendez Ibañez**: He pedido la palabra para una alusión personal en nombre de la clase médica á que pertenezco. No podía yo esperar que un compañero dirigiese á esa clase una ofensa tan grave como la que le ha hecho el Sr. Martínez Pacheco al pedir que los Médicos militares sean los encargados de hacer exclusivamente los reconocimientos para las quintas. Esto no puede provenir más que de una de dos cosas: ó de que en ellos se reconozca conciencia más recta que en los Médicos civiles, ó de que estén adornados de mayores conocimientos. Yo niego en absoluto ámbos extremos, y reto al señor Martínez Pacheco á que establezca un paralelo entre ambas clases. Hay más: en este proyecto se pretende que las Autoridades civiles sean las que hagan el primer reconocimiento, y yo deseo que se diga si se viene aquí á defender á los curanderos ó á dejar en el lugar que le corresponde á la clase médica.

El Sr. **Martínez Pacheco**: Empecé reconociendo que la inmensa mayoría de la clase médica se compone de hombres muy honrados y muy dignos; pero ¿cómo puede dudar el Sr. Mendez Ibañez que haya alguno que no lo sea, como en todas las clases sucede? Por lo demás, mi pretension no es que los reconocimientos los hagan los Médicos militares; es igual que los hagan los civiles: lo que yo quiero es que se observen los procedimientos del reglamento militar para la declaración de inutilidad de los soldados.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Queda retirada la enmienda del Sr. Martínez Pacheco.

Leído el art. 1.º decía así:
«Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que proceda á decretar nuevo reconocimiento de los mozos de la reserva declarados recientemente inútiles para el servicio de las armas.»

El Sr. **García Lopez**: Tengo presentada una enmienda al preámbulo, que está impresa, y me extraña que no se haya dado cuenta de ella ántes de entrar en el art. 1.º

El Sr. **Vicepresidente**: El preámbulo no se discute, porque no es parte dispositiva de la ley; y si la mesa ha permitido ántes apoyar una enmienda al preámbulo, ha sido únicamente con el objeto de evitar interpretaciones y para facilitar el debate.

El Sr. **Torre Agero** tiene la palabra en contra del art. 1.º

El Sr. **Torre Agero**: Es mi objeto al pedir la palabra, más que impugnar el artículo, indicar un medio que podría emplearse para proceder al segundo reconocimiento. Los abusos con motivo del juicio de exenciones para la quinta son muy antiguos y de todos tiempos, y á la Cámara corresponde atajar el mal para lo futuro, poniendo el correctivo para lo presente. Creo yo que puestos de acuerdo los Sres. Ministros de la Gobernación y Gracia y Justicia, debiera excitarse al Ministerio fiscal para que en todos los puntos se abran informaciones en averiguación de lo que ha ocurrido en el actual llamamiento de soldados. Así se descubrirían las inmundicias que haya podido haber y corregirse como es debido.

El Sr. **Plaza**: Cedo la palabra al Sr. Perez Costales.

El Sr. **Perez Costales**: No puedo menos de felicitar al Sr. Ministro de la Gobernación por el proyecto que ha presentado á consecuencia de haber llamado la atención del Gobierno el considerable número de mozos declarados inútiles en las operaciones para el llamamiento de las reservas que acaban de verificarse. Pero, señores, las causas que han podido influir en ese resultado son varias y complejas, derivadas sin embargo todas ellas de que el principio del servicio forzoso es malo. Yo me he opuesto al estigma que se quería echar sobre la clase médica, porque ni es fundado, ni sus individuos son los únicos que intervienen en el juicio de exenciones; pues el Facultativo tiene muchas veces que guiarse por lo que aparece del expediente formado, y en los expedientes de quintas todo el mundo falta á la verdad descaradamente. Además, en la ley de reemplazos hay artículos tan absurdos como el que dispone que supla á ciertas informaciones la simple declaración del Cura de que el modo padece cierta enfermedad. Déjese, pues, de lanzar sobre la clase médica ese

estigma de que el Sr. Pacheco parece ha querido librar á los Médicos militares para dejarlo caer sobre los civiles.

Y vengo ya al art. 1.º Quitado por el llamamiento de todos el estímulo que ántes tenían los mozos para fiscalizar las exenciones de los que tenían un número anterior al suyo, y suprimida la sustitución y redención á metálico, se comprende que haya habido motivo para hacer muchas declaraciones de inutilidad; pues, como el Sr. Ministro de la Gobernación sabe, hay otro artículo en la ley de reemplazos por el cual, cuando un mozo alega una enfermedad, no es contradicho, y el Ayuntamiento dice constarle la certeza del padecimiento, puede ser declarado inútil. Y yo pregunto á S. S.: ¿no será posible que algunos Ayuntamientos se hayan confabulado para declarar inútiles á todos los mozos? Tal vez á esta consideración obedece el proyecto.

Respecto al remedio propuesto por el Sr. Torre Agero, debo declarar que me parece muy difícil hacer esas informaciones de la manera indicada por S. S., y considero preferible autorizar como se propone al Sr. Ministro de Gobernación. En otros artículos haré, sin embargo, algunas observaciones, por más que mientras haya que acudir al fatal sistema del reclutamiento forzoso, que da lugar á operaciones y reconocimientos tan ridículos que no es posible conservar mucho tiempo, siempre habrá que pasar por ciertos males.

El Sr. **Vicepresidente**: Se suspende esta discusión. Votación definitiva del proyecto llamando 80.000 hombres de la reserva.

Verificada esta, dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí:

- Cagigal.
- Benítez de Lugo.
- Bartolomé y Santamaría.
- Maisonave (D. Eleuterio).
- Prefumo.
- Gorría.
- Rivera (D. Valero).
- Regidor.
- Flores.
- Martínez y Martínez.
- Cuesta Olay.
- Val.
- Herrera.
- Suñer y Capdevila (mayor).
- Monturiol.
- García Alvarez.
- Verdugo.
- Plá y Martí.
- Torre Agero.
- Alvarez Lopez.
- Valbuena.
- Fernandez Latorre.
- Sanromá.
- Fantoni.
- Lopez Santiso.
- Suñer y Capdevila (menor).
- Rubio.
- Aguacil Carrasco.
- Chacon.
- Coca.
- Moreno (D. Benito).
- Meca.
- Alfaro (D. Timoteo).
- Villanueva.
- Hidalgo.
- Carvajal (D. José).
- Gonzalez (D. José Fernando).
- Sainz y Rueda.
- Fernandez Victorio.
- Tomás y Salvany.
- Brogeras.
- Ruiz Llorente.
- García Lopez (D. Anastasio).
- Perez Costales.
- Moreno Rodriguez.
- Arroyo.
- Gonzalez Rio.
- Sardá.
- Gutierrez Agüera.
- García Martínez.
- Barbera.
- Soriano Prada.
- Alvarez Bocalandro.
- Blanco Villarta.
- Corchado.
- Barberá.
- Martínez Perez.
- Santos Manso.
- Zorrilla y Romero.
- Padial.
- Ercasti.
- Molinero.
- Redondo Franco.
- García (D. Bernardo).
- Fuillera.
- Garrido.
- La Hidalga.
- Jimenez Mena.
- García Morales.
- Regaeira.
- Girauta Perez.
- Bernales.
- Morante de la Puente.
- Cayuela.
- Llanos.
- Xérica.
- Zabala.
- Veamurguía.
- Aristizabal.
- Cacho.
- Morán (D. Miguel).
- Maisonave (D. Juan).
- Camps.
- Moreno Bácia.
- Mendez Ibañez.
- Castilla.
- Carrión.

Total, 173.

Señores que dijeron no:

- Rodriguez Sepúlveda.
- Alcantú.
- Malo de Molina.
- Villalonga.
- Laborde.
- Torres Gomez.
- Pinedo.
- Calvo.
- Olave.
- Alcoba.
- Galiana.
- Moure.
- Casalduero.
- Santamaría (D. Emigdio).

- Somolinos.
- Perez Pardo.
- García Criado.
- Orense (D. José María).
- Albis.
- Castellano.
- Benot.
- Cabello de la Vega.
- Tejerina.
- Gomez (D. Aniano).
- Palacios.

Total, 23.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Han tomado parte en la votación 198 Sres. Diputados; el número de los admitidos es 366: mitad más uno 184. Queda, por consiguiente, votada definitivamente la ley.

Se leyó revisada por la comisión de corrección de estilo, y se declaró conforme con lo acordado, la ley autorizando al Gobierno para el nombramiento de Delegados en las provincias, aprobándose definitivamente en votación nominal por 164 votos contra 23, en esta forma:

Señores que dijeron sí:

- Cagigal.
- Benítez de Lugo.
- Bartolomé y Santamaría.
- Moreno Rodriguez.
- Monturiol.
- Gorría.
- Tomás y Salvany.
- Prefumo.
- Jimenez Ilzarbe.
- Rivera (D. Valero).
- Suñer y Capdevila (mayor).
- Castilla.
- Rubio.
- Regueira y Martinez.
- Fuillera.
- Valbuena.
- Plá y Martí.
- García (D. Bernardo).
- Cayuela.
- Palma.
- Torre Agero.
- Lopez Santiso.
- Corchado.
- La Hidalga.
- Fernandez Victorio.
- Veamurguía.
- Samaniego.
- Morante.
- Flores.
- Becerra.
- Meca y Córcoles.
- Cuesta Olay.
- Redondo Franco.
- Cacho.
- Alvarez Lopez.
- Chacon y Calderon.
- Moreno (D. Benito).
- Alfaro (D. Timoteo).
- Camps.
- Martínez Pacheco.
- Jimenez Mena.
- Rusca.
- Martínez Villergas.
- Martin de Ollas.
- Lopez Vazquez.
- Gomez Cuartero.
- De Andrés Montalvo.
- Morán (D. Miguel).
- Brogeras.
- Carrión.
- Villalba.
- Fernandez Latorre.
- García Lopez (D. Anastasio).
- Mendez Ibañez.
- Garrido.
- Zorrilla.
- Quesada.
- Fantoni.
- Herrera.
- Xérica.
- Martínez Perez.
- Martí y Tarrats.
- Español.
- Plaza.
- Sanchez Villora.
- Alcantú.
- Molinero.
- Canalejas.
- García Morales.
- Salabert.
- Maisonave (D. Juan).
- Val.
- Plá de Huidobro.
- Girauta.
- Zabala.
- Colubi.
- Miranda.
- Avizanda.
- Velez.
- Martí y Tarrats.
- Plá de Huidobro.
- Güell y Mercadé.
- Castellar.
- Martínez Pacheco.
- Muñoz Nougés.
- Gil Berges.
- Tapia.
- Obertin.
- Romero Robledo.
- Portalés.
- Villapadierna.
- Jurado.
- Ochoa.
- Rios y Rosas.
- Leon y Castillo.
- Pí y Margall (D. Joaquin).
- Guerrero.
- Palma.
- Villalba.
- Jimeno y García.
- Sr. Vicepresidente (Cervera).
- García Criado.
- Correa.
- Sardá.
- Martínez y Martinez.
- Malo de Molina.
- Alvarez Bocalandro.
- Verdugo.
- Moure.
- Pinedo.
- Villalonga.
- Bernales.
- Lafuente.
- Torres y Gomez.
- Laborde.
- García Criado.
- Orense (D. José María).
- Galiana.
- Albis.
- Castellano.
- Calvo.
- Somolinos.
- Alcoba.
- Rodriguez Teijeiro.
- Palacios Sevillano.
- Gomez (D. Aniano).
- Casalduero.
- Benot.
- Riesco.
- Tejerina.

Total, 164.

Señores que dijeron no:

- Orense (D. José María).
- Galiana.
- Albis.
- Castellano.
- Calvo.
- Somolinos.
- Alcoba.
- Rodriguez Teijeiro.
- Palacios Sevillano.
- Gomez (D. Aniano).
- Casalduero.
- Benot.
- Riesco.
- Tejerina.

Total, 23.

Se aprobó también definitivamente, en votación ordinaria, la ley concediendo indulto á los prófugos de quintas y matrículas de mar.

Continuando la discusión pendiente sobre nuevo reconocimiento de los mozos de la reserva, se aprobó el art. 1.º

Puesto á discusión el 2.º, se leyó la siguiente enmienda:

«El art. 2.º se redactará como sigue:

«El Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el de la

servir de obstáculo para que el Gobierno disponga como lo...

Asimismo se dió lectura de la siguiente enmienda: «El Diputado...

«Art. 6.º Las disposiciones contenidas en la presente ley no...

Palacio de las Cortes 9 de Agosto de 1873.—Ricardo Bartolomé...

Terminada su lectura, dijo El Sr. Bartolomé y Santamaría: Al presentar esta...

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): Queda retirada. Abierta discusión sobre el artículo, dijo El Sr. La Rosa: Aprovecho esta ocasión...

Yo no voy á santificar la clase médica, que está compuesta de hombres, y entre ellos habrá débiles. Pero ¿es esto decir que la clase médica está más corrompida que las demás?...

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): El Sr. Martínez Pacheco tiene la palabra; pero le debo advertir que para defender á la clase médica le he concedido ya á los Sres. García Martínez y La Rosa, y por tanto S. S. debe concretarse al artículo.

El Sr. Martínez Pacheco: Agradezco la observación del Sr. Presidente; pero he pedido la palabra para una alusión personal que me hizo el Sr. Pérez Costales, y S. S. no me la ha concedido.

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): No puedo dar á S. S. la palabra más que para ocuparse del artículo.

El Sr. Martínez Pacheco: Pues la renuncio. Sin más discusión quedó aprobado el artículo, leyéndoseose acto continuo los siguientes artículos adicionales, presentados por los Sres. Martínez (D. Justo), La Rosa y otros, que decían lo siguiente:

«Artículo 1.º La reclamación de que habla el párrafo segundo del art. 3.º sólo tendrá valor cuando haya divergencia entre el dictamen de la comisión pericial y el de la comisión provincial.

«Art. 2.º También serán revisados por la comisión provincial, presidida por el Gobernador, los expedientes en virtud de los cuales hayan sido declarados exentos del servicio militar los mozos que alegaron excepciones legales.»

Terminada su lectura, dijo El Sr. Ministro de la Gobernación: No tengo inconveniente en admitir los artículos adicionales que acaban de leerse. Hecha la pregunta de si se aprobaban, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. Secretario (Benitez de Lugo): Este proyecto pasará á la comisión de corrección de estilo, y se señalará día para su votación definitiva.

El Sr. Rebullida: Esta mañana ha dicho el Sr. Casaldauero, refiriéndose á los Diputados de la mayoría, que la GACETA demostraba que iban á medrar á provincias. Yo entonces, aunque estaba presente, no me di por aludido, porque ignoraba que mi nombre figuraba en la GACETA de hoy; y no explico á la Cámara cómo yo lo ignoraba, porque estoy seguro de que no ha de poner en duda mi aseveración. Pero ahora que lo he visto, tengo precisión de recoger la alusión de S. S., porque su frase puede envolver un ultraje que yo de ningún modo consentiría, y le invito por tanto á que retire aquellas palabras ó explique su sentido.

Se leyeron y pasaron á la comisión correspondiente los suplicatorios para proceder criminalmente contra los Sres. Diputados Casas Genestroni, Gonzalez Chermá, Soriano y Benitas.

Dióse igualmente lectura de dos enmiendas al proyecto de ley constitucional, que pasaron á la comisión.

Las Cortes quedaron enteradas de una comunicación del Sr. D. Manuel Villalba, en que participaba no poder asistir á las sesiones por tener que ausentarse por unos días de esta corte.

Pasaron á la comisión correspondiente tres exposiciones de los Sres. Obispos de Segorbe y Mallorca, y del Sr. Arzobispo y Obispos sufragáneos de la provincia de Granada, solicitando que las Cortes no presten su aprobación al proyecto de ley relativo á la separación de la Iglesia y el Estado.

Se dió lectura, anunciándose que se imprimirían, repartirían y señalaría día para su discusión, de dos dictámenes:

Uno de la comisión encargada de examinar la proposición de ley relativa á que los Municipios puedan dedicar á obras de utilidad pública á los penados hasta el arresto mayor, en el que se opina que no há lugar á deliberar sobre ella;

Y otro de la comisión de actas, referente al distrito de la capital en la provincia de Pontevedra, proponiendo la aprobación del acta y admisión del Diputado electo D. Indalecio Armesto.

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): Orden del día para el lunes: los asuntos pendientes, y votación definitiva de los proyectos de ley sobre suspensión de la toma de posesión de los Ayuntamientos elegidos y de las elecciones para Diputados provinciales en varias provincias, y de autorización al Sr. Ministro de la Gobernación para que proceda á ordenar nuevo reconocimiento de los mozos de la reserva.

Se levanta la sesión. Eran las siete y media.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Anteayer fueron licenciados en Valladolid los individuos de los disueltos batallones de francos de Nouvilas y Acevedo, quienes fueron socorridos para la marcha por orden del Capitán general.

La partida carlista de Villalain, que vagaba por la provincia de Guadalajara, continúa en la misma y límites de la de Teruel, perseguida por fuerzas del ejército.

Los cabecillas Cucala, Vallés, Segarra, Cisco el Boiero, Ferrer y Mir con 2.000 hombres se encontraban ayer en Alcalá de Chisbert, de donde se dirigían á Castellón. El Gobernador telegrofió en la madrugada de hoy que el pueblo todo se había puesto entusiastamente á su lado, y que se disponían á rechazarlos.

Anteayer y ayer no ha habido entrega de quintos en la provincia de Guadalajara, quedando reducido el número de los filiados hasta ahora á 749.

Una partida latro-fuerosa de 43 hombres montados, que entró en Cervatos (Palencia), ha sido disuelta por fuerzas de la Guardia civil al mando del Capitán Reyes, que aprehendió á 40 de sus individuos.

Ha fondeado en el puerto de Barcelona el vapor de guerra inglés Payas, procedente de Cartagena.

Ayer tarde fondearon en Algeciras la fragata Carmen y los vapores Cádiz y Colon, á las órdenes del Contraalmirante señor Lobo.

El Gobernador civil de Valladolid visitó anteayer en el Portillo de Béjar los Voluntarios de aquella capital que tenían solicitada su movilización contra los carlistas. Al conocer el resultado satisfactorio de la comisión encargada de la petición de armamentos prorumpieron en demostraciones muy entusiastas pidiendo algunos marchar inmediatamente. El Alcalde y Comandante de los Voluntarios se hacen intérpretes de estos sentimientos por medio de comunicación dirigida al Gobierno.

El Instituto provincial de segunda enseñanza de Barcelona que dirige D. José Ortega y Espinos, ha obtenido medalla de mérito en la Exposición universal de Viena.

SOCIEDADES.

Union de Capileira.

SOCIEDAD MINERA.

La Junta directiva ha acordado proceder á la exacción del sexto dividendo pasivo de 30 rs. por acción; debiendo advertir que según lo resuelto por la junta general de accionistas, el socio que no pague su respectiva cuota dentro del plazo de 45 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, será requerido y conminado en la misma forma, bajo pena de caducidad de sus acciones si trascurriesen otros 45 días sin solventar sus descubiertos; habiendo modificado la junta en este sentido el art. 40 del reglamento social, usando de la facultad que le concede la disposición final del mismo.

Madrid 16 de Agosto de 1873.—Por acuerdo de la Junta directiva, Antonio Perna. X—219

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 16 de Agosto de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 14, Dia 16. Includes entries for Renta perpetua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 14 Agosto, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'90. París, á 3 días vista, 5'40.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Agosto de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'95 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra y de 4'65 á 4'78 el kilogramo. Trigo, de 7'75 á 11 pesetas la fanega, y de 15'84 á 19'91 el hectólitro. Cebada, de 4'75 á 5'25 pesetas la fanega, y de 8'60 á 9'50 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, TOTAL.

Su peso en libras... 163.052.—Idem en kilogramos... 47.404.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Ptas. Cént.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Includes Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragón, Bilbao, Estación del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Agosto de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernarda Ocasitas.

PARTE NO OFICIAL

Se ha publicado el núm. 209 del semanario científico, económico-administrativo, literario y musical, titulado El Telégrama, fundado y dirigido por D. Rafael Palet y Villava, que contiene las materias siguientes:

Revista semanal, por Boif.—SECCION CIENTIFICA: Piedra artificial de Ransome.—SECCION LITERARIA: El Shah de Persia en la tumba de Napoleon I.—Pinturas al fresco, por G. del Real.—La máscara negra, por A. Sanchez Ramon.—Tu reloj, por L. G. del Real.—Dolora, por E. M. Gonzalez del Valle.—Teatros, por L. Salazar del Valle.—Miscelánea.—SECCION RECREATIVA: Correspondencia.—Anuncios.—SECCION MUSICAL.

Se ha publicado el número 43 del tomo 6.º de la notable revista de intereses materiales titulada El Eco Agrícola, que con tanto acierto dirige el Excmo. Sr. D. José Canalejas y Casas.

Contiene este número las materias siguientes: Conservación de los vinos por la calefacción y acción del oxígeno.—Estudios agrícolas.—La vida de los animales.—Descozamiento artificial de las leñas por medio del vapor.—Pérdida de la bellota: medios para combatir su enfermedad.—Ganadería.—Cómo se mejoran las razas.—Crónica agrícola industrial.

Anuncios.

ANUARIO HISTÓRICO-ESTADÍSTICO-ADMINISTRATIVO DE Instrucción pública, publicado por la Dirección de la GACETA DE MADRID. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

Santos del día.

San Joaquín, padre de Nuestra Señora, San Paulo y Santa Juliana, hermanos. Cuarenta horas en la iglesia de monjas de San Plácido.

Espectáculos

Jardín del Buen Retiro.—Teatro de verano.—A las ocho y tres cuartos de la noche (si el tiempo no lo impide).—Los titiriteros.—Baile.—Intermedio por la banda de Ingenieros.—Entrada general 4 rs.

Teatro del Prado.—A las ocho de la noche.—Cantos domésticos.—El oro y el moro.—Para mentir las mujeres.—Una coincidencia alfabética.—Baile.

Circo de Price.—A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.—Grandes funciones de ejercicios equestres y gimnásticos.